



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso 2022- 00250 –00
Auto No. 055*

Pasa nuevamente a despacho la presente acción y se tiene que mediante auto 1278 adiado diciembre 19 de 2022 se le concedió al extremo demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, providencia que se notificó por estado el 20 de diciembre de 2022, término que venció el día 27 de diciembre del 2022, sin embargo, el apoderado de la parte demandante el 10 de enero de 2023 allega escrito a través del cual subsana la demanda, es decir, de manera extemporánea, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil instaurada por LUIS BERNABE MOSQUERA GOMEZ a través de profesional del derecho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabfda06455a99fd78d5828f7d4051e61de3adc8effce4d0a5acb6842aaa884f**

Documento generado en 12/01/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>